



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 0898 - 3 JUN 2015

“Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”

LA SUBDIRECTORA DE METEOROLOGÍA DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 268 de 2015, Resolución 1266 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2565 del 30 de septiembre de 2011, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, identificado con NIT 800.241.383-1, con domicilio en la Carrera 14 A No 36 A - 54, en la ciudad de Cali - Valle, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Aire – Emisiones:

1. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias:** USEPA e- CFR Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1.
2. **Muestreo para la determinación de Velocidades y Flujos de Gases en Fuentes Estacionarias empleando Tubo Pilot tipo S:** USEPA e-CFR Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2.
3. **Análisis de Gases para la determinación de Peso Molecular de Gases Secos:** USEPA e-CFR Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
4. **Análisis de Gases para la determinación del exceso de Aire o Factor de Corrección de Velocidad de Emisión:** USEPA e-CFR Titulo 40, Parte 60 Apéndice A-2. Método 3B.
5. **Muestreo para determinación de Humedad en Chimenea:** USEPA e-CFR Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 4.
6. **Muestreo y Análisis para determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Titulo 40, Parte 60 Apéndice A-3: Método 5.
7. **Muestreo para determinación de Dióxido de Azufre SO₂:** USEPA e-CFR Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 6.
8. **Toma de Muestra para determinación de Óxidos de Nitrógeno NO_x:** USEPA e-CFR Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7.

Matriz Aire - Inmisiones:

1. **Toma de muestras de Partículas suspendidas totales,** Método EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen.
2. **Toma de muestras de Material Particulado como PM₁₀,** Método EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice J: PM₁₀ – Alto Volumen.
3. **Toma de muestras para determinación de NO₂,** EPA No. EQN-1277 Arsenito de Sodio
4. **Toma de muestras para determinación de SO₂:** EPA e-CFR Titulo 40 parte 50 apéndice A: Pararosanilina.

(...)

Matriz Agua:

Página 1 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0898** DE **-3 JUN 2015**

1. **Toma de Muestra Simple:** variables medidas en campo: pH (SM 4500 H+ B), Temperatura (SM 2550 B) y Caudal.
2. **Toma de Muestra Compuesta:** variables medidas en campo: pH (SM 4500 H+ B), Temperatura (SM 2550 B) y Caudal.
3. **Toma de Muestra Integrada:** variables medidas en campo: pH (SM 4500 H+ B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B) y Caudal.

Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA – WPCF, 21st edition, 2005.

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 2565 del 30 de septiembre de 2011, hecho que ocurrió el día 07 de octubre de 2011, estableciendo como periodo de vigencia de la acreditación desde el 7 de octubre de 2011 hasta el 7 de octubre de 2014.

Que mediante escrito con radicado N° 20149910008862 del 12 de febrero de 2014, la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000002361 del 20 de febrero de 2014, envió a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, la cotización de la visita de renovación y extensión de la acreditación.

Que a través de correo electrónico con radicado N° 20149910018312 del 06 de marzo de 2014, la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, envió al IDEAM el pago de la visita de evaluación de renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000006161 del 04 de abril de 2014, envió a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, la confirmación fechas de visita para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM envió por correo electrónico, el 25 de abril de 2014, a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, los resultados de las pruebas de desempeño año 2013 con vigencia a partir de abril de 2014.

Que mediante escrito con radicado N° 20149910047882 del 14 de mayo de 2014, la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, envió al IDEAM la solicitud de reprogramación de la visita de renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, por medio de oficio con radicado N° 20146000015691 del 13 de agosto de 2014, envió a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, el certificado de extensión de vigencia de acreditación Resolución 0019 del 10 de Enero de 2014, mediante el cual señaló:

“En este sentido, y en su momento ajustándose al procedimiento normativo de la Resolución No. 0019 de 10 de enero de 2014, la acreditación de la sociedad MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA., mantendrá su vigencia desde el día 07 de octubre de 2014 hasta el día 07 de junio de 2015.”

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000020511 del 01 de octubre de 2014, envió nuevamente a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, la confirmación fechas de visita para la renovación y extensión de la acreditación.

Que la visita de evaluación de renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, se llevó a cabo entre el 20 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2014, tal como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2013600010400036E.

Página 2 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0898** DE **-3 JUN 2015**

Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 1754 de 2009, establece que una vez finalizada la auditoría el IDEAM, remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas; este instituto a través del radicado No. 20146000023661 de 25 de Octubre de 2014, envió el informe de evaluación In Situ, mediante el cual informa a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, que: *“Para la emisión del informe de seguimiento de acciones, la sociedad MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA debe anticipar el cierre que involucra la visita de seguimiento para no exceder los tres (03) meses reglamentados para el cierre de las no conformidades”*.

Que la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, envió al IDEAM, un oficio con radicado No. 20149910112302 del 31 de octubre de 2014, referente a la “Renuncia Oficial a la Acreditada Variable Aire – Emisiones Atmosféricas”.

Que la Resolución No. 1754 de 2009, señala que el laboratorio remitirá las evidencias de **todas las acciones correctivas** para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría.

Que mediante radicado No. 20159910022852 del 5 de Marzo de 2015 la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, envió al IDEAM las evidencias de las acciones correctivas implementadas para el cierre de las no conformidades detectadas durante la auditoría de renovación y extensión de la acreditación.

Que el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas, el cual fue enviado a través del oficio con radicado N° 20156010001651 del 29 de marzo de 2015, estableciendo en el mismo las evidencias faltantes para el cierre de las acciones correctivas.

Que la Resolución No. 1754 de 2009, establece que en el caso que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el laboratorio contará con un plazo máximo de quince (5) días hábiles contados a partir del envío de seguimiento de acciones correctivas.

Que conforme a lo señalado en el acápite anterior, la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, mediante el escrito con radicado No. 20159910046442 del 28 de abril de 2015, allegó al Instituto las evidencias faltantes para el cierre de las acciones correctivas

Que el IDEAM generó el segundo informe de seguimiento de acciones correctivas enviándolo a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, mediante oficio con radicado N° 20156010005891 del 3 de junio de 2015, la siguiente información:

“...Teniendo en cuenta que no se recibió evidencia del informe de validación/confirmación/estandarización de la medición de Oxígeno Disuelto en campo mediante el método de Electrodo de Membrana, SM 4500-O G, no fue cerrada satisfactoriamente la no conformidad No. 6, por lo cual para continuar con el proceso, este Instituto no incluirá dicha variable en el alcance de la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad que Usted gerencia...”

Que adicionalmente, teniendo en cuenta que la acreditación que otorga el IDEAM, de acuerdo con lo establecido en el literal h del artículo 3 de la Resolución No. 0176 de 2003: “Una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por el laboratorio, el IDEAM las aprobará o reprobará, y decidirá otorgar o no la acreditación al laboratorio. El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se obtengan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño”, este Instituto no otorgará la acreditación de la variable Conductividad Eléctrica por el método Electrométrico, SM 2510, dado que la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES**

Página 3 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0898 DE -3 JUN 2015

MEDISAM LTDA, no cuenta con resultados aprobados para la prueba de evaluación de desempeño en esta variable. (Subrayado fuera de texto).

Que con fundamento en lo anterior, la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables para las cuales hay conformidad, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión de la acreditación la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se registrará por la nueva norma..."

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación y extensión, por parte de la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, mediante radicado No. 20149910008862 del 12 de febrero de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Página 4 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0898 DE 3 JUN 2015

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibidem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: “Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate

Página 5 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0898 DE -3 JUN 2015

- de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
 - f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
 - g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
 - h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas”

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación...”.

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica. El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial

Página **6** de **9**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º **0898** DE **-3 JUN 2015**

relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia”.

Que mediante el artículo 3º de la Resolución N.º 1266 del 22 de mayo de 2015 “Por la cual se confiere una comisión de servicios en el exterior y se hace un encargo”, se estableció:

“ARTÍCULO 3.- Encargar de las funciones del empleo de Director General, Código 0015, Grado 23 de la Dirección General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, a la doctora MARIA TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ, ...del 28 de mayo al 8 de junio de 2015..”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, identificada con NIT 800.241.383-1, con domicilio en la Carrera 14 A No 36 A - 54, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **pH** (SM 4500-H+ B), **Caudal**.
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **pH** (SM 4500-H+ B), **Caudal**.
3. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **pH** (SM 4500-H+ B), **Caudal**.
4. **Toma de Muestra de Agua Subterránea:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **pH** (SM 4500-H+ B).

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO₂.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.
3. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen.

Página 7 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0898 DE -3 JUN 2015

4. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO₂.** Método del Arsenito de Sodio para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno en la Atmósfera. Método Equivalente Manual, US-EPA EQN-1277-026.
5. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes:** Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, método US-EPA-TO-17,1999.

Matriz Aire – Ruido:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 2º.- La renovación y extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 3º.- La sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 4º.- En caso de que la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 5º.- La sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 del 2015.

ARTÍCULO 6º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 7º.- La sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 8º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 8 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0898** DE **- 3 JUN 2015**

ARTÍCULO 9º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **- 3 JUN 2015**



MARIA TERESA MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora de Meteorología encargada de las funciones de la Dirección General del IDEAM

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ana María Perdomo Calambás	Contratista - Acreditación	AMPC
Revisó	Jeison Duvan Peñaloza Bejarano	Contratista - Acreditación	ROS
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Acreditación	Leoz
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-OAJ	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Jefe - Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010003101 de 2015-04-22
Expediente: 2013600010400036E

Página 9 de 9